

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S.A.R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio de 1919.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 1.579.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telégrafo, me dice lo que sigue:

«Ministerio de Estado participa que llegan con frecuencia á Bruselas jornaleros españoles en demanda de trabajo, y existiendo en Bélgica más de 500.000 obreros sin ocupacion es imposible que la obtengan nuestros compatriotas; indica en su virtud la conveniencia de que no se expida pasaporte alguno á obreros españoles para dicha nacion, sin que conste por contrato de trabajo que tienen asegurada una colocacion en el punto á donde se dirijan.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 4 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Francisco Garvi Oliver.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.580.

Según me comunica el Alcalde de Villanueva de Duero fué hallado por dicha autoridad el día 12 de Junio último, frente á la Iglesia de la Rubia, un envuelto de papel que contiene un bolsero de señora, con 16 pesetas, un rosario, un libro devocionario, unos guantes, una pieza ó retazo de tela y un cubrecorsé.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su verdadero dueño.

Valladolid 4 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Francisco Garvi Oliver.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.

CIRCULAR NÚMERO 1.565.

Habiendo acordado la Comision Mixta de Reclutamiento, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 255 del Reglamento para la aplicacion de la nueva ley de Reclutamiento, declarar prófugos á los mozos cuyos nombres, números y Ayuntamientos á que corresponden, figuran en la relacion que á continuacion se inserta, encarezco á las fuerzas de la Guardia Civil, Cuerpo de Vigilancia y Seguridad y demás Agentes dependientes de mi autoridad, procedan á

la busca y captura de los sujetos de referencia, y caso de ser habidos, ponerlos á disposicion de la Comision indicada, participándome oportunamente en todo caso las gestiones que sobre el particular practiquen.

Valladolid 4 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Francisco Garvi Oliver.

Relacion que se cita.

Valladolid.—Reemplazo de 1919.

- Número 5, Eduardo Gonzalez Cea.
- Núm. 9, José Cabeza Fernandez
- Núm. 13, Teodoro Santos Velasco.
- Núm. 15, Marcelino San José
- N.º 19, Pablo Lopez Fernandez
- N.º 20, Nicasio Misiego Cerrato
- N.º 22, Felipe Carro Garnacho.
- Núm. 24, Ignacio Toral Garcia
- Núm. 27, Bonifacio Casado Acuña.
- N.º 29, Martin Martin Martin.
- N.º 34, Marcelo Morales Martinez.
- Núm. 35, Hermenegildo San José.
- Núm. 36, Valentin Bilbao Diaz.
- Núm. 39, Pedro San José.
- Núm. 40, Antonio Lecberg.
- Núm. 41, Antonio Fontaneda.
- N.º 43, Clato Perez Villagomez.
- Núm. 49, Luis Pardo.
- Núm. 53, Ricardo San José.
- N.º 57, Alfonso Varela Millan.
- N.º 59, Clemente S. José Rubio.
- Núm. 70, Lazaro Peña.
- N.º 73, Faustino Vera Enrique.
- Núm. 78, Marcelino Astorga.
- Núm. 79, Gonzalo Palomino Renedo.

- Núm. 80, César San José.
- Núm. 82, Gregorio Hilarte Ramirez.
- Núm. 92, Mariano Iñiesta Clemente.
- N.º 93, Gregorio Diez Parent.
- Núm. 94, Conrado Diez Gonzalez.
- Núm. 95, Mauricio Sacristan Sanz.
- Núm. 97, Isidoro Rodriguez.
- Núm. 98, Fernando Rodriguez Sirgo.
- Núm. 99, Vicente Fernandez Garcia.
- Núm. 103, Evangelista Fernandez Arenales.
- Núm. 105, José Guerdianin Ponte.
- Núm. 106, Florentino Iscar Serrador.
- N.º 107, Alfredo Herrera Irala.
- Núm. 108, Aurelio Fuentes Hernandez.
- Núm. 111, Alberto Estévez.
- Núm. 117, Florentino de la Fuente Manzano.
- Núm. 118, Sebastian Carrera Hernandez.
- Núm. 121, Marcelino San José.
- Núm. 122, Alberto San José.
- Núm. 124, Jesús Suarez Lopez.
- Núm. 125, Dámaso San José.
- Núm. 131, Sinaforiano Cizano Valdés.
- Núm. 132, Celestino Sanchez Perez.
- Núm. 135, Basilio San José.
- Núm. 138, Victor Minguez Brizuela.
- N.º 139, Antonio Hernandez.
- Núm. 142, German Orozco Lorden.
- Núm. 144, Pascual San José.
- Núm. 145, Felipe San José.
- Núm. 146, Nicolás Fernandez Losada.
- N.º 150, Juan Prieto Estébanez.
- Núm. 155, Eugenio San José.

Núm. 159, Angel San José
 Núm. 160, Mariano Sahugo Carrodeguas.
 Núm. 166, Eduardo Fernandez Celorrio.
 Núm. 170, Ernesto Villalon Lubano
 N.º 171, Francisco Calvo Leon.
 Núm. 173, Gonzalo M.º del Carmen Ontanillas.
 N.º 174, César Pelaez Guerra.
 Núm. 175, Antonio San José.
 Núm. 182, Marcelino S. José.
 N.º 184, Julian Garcia Portela.
 Núm. 186, Luis Marcos Lajo.
 Núm. 187, José Vicente Calle.
 Núm. 193, José Buera Martin.
 N.º 197, Isidoro Cos Gonzalez
 Núm. 198, Severo San José.
 N.º 199, Felipe Diaz Sabater.
 Núm. 200, Teodoro Sierra.
 N.º 204, Juan Francisco S. José.
 Núm. 208, Félix S. Igado.
 Núm. 211, Vicente San José.
 N.º 220, Mariano Medina Tesedo.
 Núm. 223, Modesto San José.
 N.º 225, Julian Bueno Martin.
 Núm. 226, Jacinto San José.
 Núm. 230, Dámaso Hernandez Calleja.
 Núm. 232, Leopoldo Clemente Jimenez.
 Núm. 251, Bernardo Fernandez Isla.
 Núm. 253, Aureo Rodriguez Perez.
 Núm. 254, Victoriano Vazquez Matanza.
 Núm. 255, Julian Perez Fernandez.
 Núm. 256, Gerardo San José.
 N.º 257, Luis Mongil Barredo.
 Núm. 262, Balbino Arteaga Perez.
 Núm. 269, Obdulio Conde Alvarez.
 Núm. 276, Feliciano Herrero Rubio.
 Núm. 280, Marcelino Jimenez Jimenez.
 Núm. 285, José Santos Bravo.
 N.º 288, José Leon Martinez.
 N.º 290, Dionisio Seoane Basalo.
 Núm. 291, Mariano Garcia Valdeolmillo.
 Núm. 292, Cirilo Azcona de la Fuente.
 N.º 293, Lope Moreno Sanchez.
 Núm. 297, Félix Palazuelo San Roman.
 N.º 298, José Rosales Galban.
 Núm. 299, Petronilo San José.
 N.º 301, Luis Andrés Gonzalez.
 N.º 302, José Parada Guerrero.
 N.º 305, Eusebio Olaya Bañero.
 N.º 306, Félix Mendez Cantero.
 Núm. 307, Gregorio Vaquerizo Santos.
 N.º 311, Andrés Sanz Bravo.
 Núm. 313, Venancio Villanueva Alonso.
 N.º 315, Manuel Torre Cortijo.
 Núm. 321, Heliodoro Salcedo Perez.
 N.º 322, José Luis Izquierdo.
 Núm. 323, German Roh Carrascal.
 Núm. 331, Tomás Calmerza Vallejo.
 N.º 339, Martin Garcia Retuerto.
 Núm. 341, Lázaro Fernandez Dieguez.

Núm. 342, Eustaquio Lopez Vicente.
 N.º 344, Rafael Aragon Iriesta.
 Núm. 346, Leopoldo San José.
 Núm. 351, Bernardino Llanos Lopez.
 Núm. 355, Emigdio Vallejo de la Rosa.
 Núm. 356, Nicolás Nadal Salcedo.
 Núm. 360, Marcial Bolado de la Cruz.
 Núm. 363, Miguel Villarreal Gonzalez.
 N.º 366, Juan Carabias Martin.
 Núm. 367, Pedro Antella Morelon.
 Núm. 368, Mariano San José.
 Núm. 371, Eduardo San José.
 Núm. 372, Adelardo Entrecanales Saez.
 Núm. 374, Higinio Calzada Galan.
 N.º 375, Julio Ladron Ordejon.
 Núm. 376, Delfin Becerro Canibano.
 Núm. 379, Lucio San José.
 Núm. 381, Alejandro Rincon Plaza.
 Núm. 384, Evaristo Cabezudo.
 N.º 385, Francisco Calle Meson.
 Núm. 386, Leocadio Prieto Gutierrez
 Núm. 387, Florencio San José.
 Núm. 388, Jerónimo Falagan Rueda.
 N.º 391, Wenceslao San José.
 Núm. 392, Esteban San José.
 Núm. 395, Manuel Lopez.

Seccion Administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid.

Con esta fecha ha sido nombrado D. Melquiades Hidalgo Lucio, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Villalbarba, en virtud de oposicion.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Valladolid 4 de Julio de 1919.

—El Jefe de la Seccion, *Juan José Hernandez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.581.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir la casa número 30 de la calle de Pí y Margall y sancionado dicho acuerdo por la Junta municipal en sesion celebrada el día 1.º del actual, se anuncia al público que el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporacion (Negociado de Obras) á fin de que, dentro del plazo de diez días, á contar desde el de la

publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.
 Valladolid 4 de Julio de 1919.
 —El Alcalde, *G. Rodriguez Pardo*.

Núm. 1.574.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio último, y que se forma por el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 4.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Seguidamente fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, acordándose su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se concedió socorro á un vecino enfermo y pobre, para que pueda ir á tomar los baños de Ledesma que le han sido recomendados por prescripcion facultativa.

Quedó enterada la Corporacion de haberse prorrogado el plazo para continuar la parala de sementales del Estado, establecida en esta poblacion.

Día 11.—Aprobóse el acta de la anterior sesion.

Fuó aceptada la excusa legal de Don Bernardo Pascual Gonzalez, para ser vocal de la Junta municipal, y verificado el oportuno sorteo, resultó elegido don Jacinto Romero Peña.

Se adjudicó definitivamente la subasta del aprovechamiento de pastos y espadaña, de las márgenes del río Zapardiel, á favor de Juliana Garcia Gonzalez, en la cantidad de quinientas pesetas, acordándose que se la requiera para que presente la fianza definitiva.

Declaradas desiertas, por falta de licitadores, las subastas para la enajenacion de tubería de hierro y para arriendo del Teatro de Isabel la Católica, se acordó que se anuncien segundas subastas en igualdad de tipos y condiciones.

Acordóse que se asista en Corporacion, en la misma forma que en años anteriores, á la procesion del Corpus.

Pasó á estudio de la Comision de Administracion, Hacienda y Fomento, un escrito del Oficial

de Telégrafos don Gumersindo Vara, ofreciéndose á dar las enseñanzas que expresa, gratuitamente, á cinco alumnos pobres, siempre que por el Municipio se les costeen gastos de matriculas, libros y viajes.

Día 18.—Se aprobó el acta de la precedente sesion.

Fuó aceptada la fianza definitiva presentada por la arrendataria de aprovechamiento de pesca y espadaña del río Zapardiel.

Se concedieron socorro á tres vecinos pobres y enfermos, para que uno de ellos se traslade al Hospital Provincial de Valladolid y para que los otros dos puedan tomar los baños de Retortillo (Salamanca).

Pasó á informe de la Junta municipal de Sanidad una comunicacion de la Direccion de Obras municipales, en que participa que la fábrica de jabon de Ruiz del Moral y Compañía, evacua sus leñas en la alcantarilla general.

Día 25.—Aprobóse el acta de la sesion última.

Quedó enterada la Corporacion de la convocatoria á elecciones de Diputados provinciales.

Pasó á informe de la Comision de Construcciones el expediente para la enajenacion de la tubería de hierro, procedente de los pozos artesianos inútiles que existian en la esplanada inmediata al Hospital de Simón Ruiz, en virtud de haberse declarado desierta la segunda subasta por falta de licitadores.

Declarada igualmente desierta también por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo del Teatro de Isabel la Católica, se acordó que emita informe la Comision de Fiestas.

Se concedió licencia para realizar obras en una casa de la calle del Costado del Hospital.

Previo el oportuno señalamiento de línea para urbanizar y regularizar la Plazuela de San Juan se concedieron á Alfredo Manzano 108 metros cuadrados de terreno de la vía pública, valorados en 540 pesetas que habrá de pagar al Municipio.

Se acordó que por la Comision de Fiestas se proceda á la confeccion del correspondiente programa de festejos, para la próxima feria de San Antolin.

Acordóse la inclusion de un vecino pobre en el padrón de beneficencia.

Día 3 de Junio.—Sesion de la Junta municipal.

Se declaró constituida la nueva

Junta municipal que ha de ejercer sus funciones en el año económico de 1919 á 1920.

Medina del Campo á 1.º de Julio de 1919.—El Secretario, Millán Minguet.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Medina del Campo á 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Amado Fernández.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del día de ayer, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 3 de Julio de 1919.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Amado Fernández.

N.º 1.587.

Piña de Esgueva.

Ordenanza para el repartimiento general sobre utilidades en la villa de Piña de Esgueva.

Artículo 1.º La estimación de utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades será con relación al día quince de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relación jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de estos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos de dicho Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los

productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la información suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su esposa expresando cuáles bienes son de aquellos y de ésta. Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes parafernales habrán de declararse los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultadas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado á manifestar á las Comisiones de evaluación ó á la Junta general del repartimiento, los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestación ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tipo medio de jornal.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.	290	435'00
Peones de albañiles.	270	405'00
Oficiales de albañiles, carpinteros cerrajeros.	270	810'00

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno son los que se expresan á continuación: Alquiler de la habitación que será la cantidad que como riqueza figure la casa en el Registro fiscal de edificios y solares.

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante las horas de once á una de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, exceptuando los festivos.

Las cuotas que no excedan de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no lleguen á seis se recaudarán por mitad en dos plazos; uno en el primer trimestre y otro en el segundo trimestre y las cuotas que excedan de seis pesetas, se realizarán por cuartas

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas.
Cada cabeza de ganado vacuno de labor.	41'00
Idem id. mular.	41'00
Idem id. caballar.	41'00
Idem id. asnal.	20'50
Idem vacuno de granjería.	11'50
Idem caballar de id.	16'50
Idem lanar estante.	1'25
Idem trashumante.	0'75
Idem cabrio.	1'75
Idem de cerda.	15'00
Cada vaso de colmanas.	3'00
Cada par de palomas.	0'50

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

Tipo medio de jornal.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.	290	435'00
Peones de albañiles.	270	405'00
Oficiales de albañiles, carpinteros cerrajeros.	270	810'00

partes, una en cada trimestre. Piña de Esgueva 20 de Junio de 1919.—La Comisión, Genadio García.—Pedro Monedero.—Isidoro García.—Orencio García.—Valentín Redondo.

La Ordenanza que antecede fué aprobada por la Junta municipal en sesión de 22 del mismo mes y por el Ingeniero Jefe provincial del servicio de avance catastral de riqueza rústica el 28 de idem, de que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico en dicha villa a 3 de Julio de 1919.—El Secretario, Justiniano Calvo.—V.º B.º El Alcalde, Félix Gallardo.

N.º 1.318.

Pozuelo de la Orden.

Ordenanza para las bases de ejecución del repartimiento general por utilidades como impuesto único por el importe del cupo de Consumos con la Hacienda y sus recargos, y para cubrir el déficit del presupuesto municipal según lo acordado por el Ayuntamiento, formada con arreglo al artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, á saber:

1.º El cupo del repartimiento general es: El importe de los cupos de Consumos para con la

Hacienda y sus recargos en la parte personal y el déficit del presupuesto Municipal en sus dos partes personal y real, después de agotados los recursos propios ordinarios de este Municipio.

2.º El repartimiento consta de dos partes; una personal y otra real, comprendiendo en ellas respectivamente los individuos á que se refieren los artículos 28 y siguientes del citado Real decreto.

3.º El cómputo de utilidades objeto de gravamen será dividido en la estimación de los conceptos de donde aquellos se derivan en la fecha que ha de regir esta Ordenanza.

4.º No estando contrastada la riqueza de este término, la cifra de su rendimiento como base imponible es la que aparece del estado formado por copia fiel de la relación que también se acompaña y es como sigue:

	Pesetas
Por cada hectárea de tierra de secano que se siembre á año y vez de 1.ª calidad.	33'00
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	24 00
Por cada id. id. de 3.ª calidad.	15'00
Por cada hectárea de viñedo de 1.ª calidad.	30'00
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	22'00
Por cada id. id. de 3.ª calidad.	13'00
Por cada hectárea de eras de pan trillar cercadas.	60'00
Por cada id. id. sin cercar.	45'00
5.ª Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal, son los siguientes:	
Cada cabeza de ganado mular de labor.	25'00
Cada cabeza de ganado caballar de labor.	25 00
Cada id. id. á granjería.	30'00
Cada cabeza de ganado vacuno de labor.	20'00
Cada cabeza de ganado asnal de labor.	10'00
Cada cabeza de ganado lanar estante con cría.	1'25
Cada id. id. vacía.	0'75
Cada par de palomas.	0'50

6.ª Esta cifra de rendimiento que es el equivalente á doble tipo del capital imponible con que figuran en los amillaramientos, se aplicará individualmente á los contribuyentes en la siguiente forma:

Para los propietarios vecinos que exploten directamente sus fincas, toda la cantidad que figura en el anterior estado.

Para los propietarios no vecinos que exploten directamente las fincas, las terceras partes de aquel tipo.

Para el apareado ó propietario que no siembre ó explote directamente las fincas, la mitad del mismo.

En la aplicación de estos tipos va ya descontado el importe de las contribuciones que gravan las fincas ó bienes á que se refieren.

7.ª El cupo á repartir en la parte personal del repartimiento que será el importe de los cupos de Consumos para el Tesoro y sus recargos, comprenderá con las excepciones que señala el artículo 29, todos los contribuyentes vecinos del término por esas utilidades procedentes de bienes inmuebles, derechos reales, valores, títulos de la Deuda, préstamos, sueldos, pensiones, rentas perpetuas y vitalicias, cargos públicos ó privados, contratos y en general por todo rendimiento de cualquier explotación, cargo ó jerarquía, profesión, arte ó ministerio.

8.ª El cupo á repartir en la parte real será el déficit del presupuesto municipal y comprenderá independientemente de su vecindad, domicilio ó residencia, todos los contribuyentes del término por las utilidades de sus fincas rústicas ó urbanas, derechos reales sobre los mismos y cualquier otro rendimiento de explotaciones agrícolas, ganaderas ó industriales, con las excepciones que señala el artículo 37, siempre que los inmuebles de que procede se hallen enclavados en este término municipal.

9.ª Los industriales que ejercen en la localidad son los comprendidos en el padrón industrial y contribuirán en el repartimiento con una cantidad imponible por sus utilidades igual á diez meses la cuota que por ellas satisfacen al Tesoro.

10.ª El precio medio del jornal de un bracero en esta localidad es el de una peseta y cincuenta céntimos diarios, y el número de días laborables en el año es también por término medio el de trescientos días.

11.ª La cuota pues de cada contribuyente será fijada á la suma de sus utilidades de la parte personal y real por un tipo de gravamen que será idéntico entre

si é igual á la mitad del tipo total.

12.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, todo propietario ó poseedor de bienes, rentas, sueldo, pensiones, etcétera, está obligado á presentar en esta Alcaldía una relación jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación, y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal y de los que hayan de comprenderse en la parte real, especificadas una y otra en la forma que previenen los artículos 32 y 36 respectivamente, entendiéndose que de no hacerlo los rendimientos se deducirán por las utilidades que resulten de los datos y documentos oficiales y extraoficiales que las Comisiones de evaluación puedan adquirir.

13.ª El repartimiento será formado por la Junta general compuesta de dos representantes libremente designados por cada Comisión conforme al artículo 66 presidida por el vocal de mayor edad, con arreglo á las relaciones parciales que formará y habrá de entregarle cada Comisión de evaluación, cuyos antecedentes se hacen constar bajo las letras A, B y C, del artículo 95.

14.ª Las Comisiones de evaluación serán dos, una de la parte personal y otra de la parte real del repartimiento, compuestas de los vocales natos y electos que se mencionan en los artículos 67 al 84, con las excepciones y excusas que en el mismo se expresan.

15.ª Se fijará en un seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

16.ª Los recursos que los contribuyentes puedan interponer contra las decisiones de las Comisiones de evaluación y de la Junta general, son los que en el articulado del repetido Real decreto se mantienen para unas y otras.

17.ª La cobranza del repartimiento se verificará por trimestres naturales durante el segundo mes de cada trimestre y los plazos ó fechas de pagos se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremio á los morosos, cuya cobranza se llevará á efecto por el procedimiento establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Esta Ordenanza tendrá efecto desde 1.º de Abril de 1919.

Pozuelo de la Orden á 11 de Mayo de 1919.

Aprobada por esta Ayuntamiento en sesión ordinaria del mismo día.

Fué aprobada igualmente por la Junta municipal en la sesión extraordinaria del día 19 del mismo mes y año.

Pozuelo de la Orden á 28 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Justo Cimas.—El Secretario, José Román.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 1.573.

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Perez Samacarrera, de veintiseis años de edad, soltero, panadero y vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero y cuyo juicio se sigue en rebeldía, sobre lesiones á Manuel Cantuche, y en el que es parte el señor Fiscal municipal, se ha dictado por el Tribunal municipal de este Distrito con fecha veintiseis del actual la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Andrés Perez Samacarrera, como autor de una falta de lesiones, á la pena de tres días de arresto menor que sufrirá en su domicilio, accesorias y costas, no habiendo lugar á indemnización por no haberse reclamado, y para que tenga efecto la notificación de esta sentencia al denunciado insértese en el «Boletín oficial» de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia.

Cuya sentencia fué publicada y notificada al señor Fiscal y al lesionado en tiempo y forma legal.

Y para que lo sea al denunciado Francisco Perez, expido la presente para su insercion en dicho «Boletín» y lo firmo en Valladolid á veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Narciso Martín Sanz.